

Juzgado de Familia de Colina. RIT : C-1501-2024 RUC: 24- 2-4844371-1, caratulado ESPÍNDOLA/PÉREZ. **Audiencia 28 de noviembre de 2025:** Se deja constancia que la parte demandada no ha comparecido a estrados encontrándose notificada por lo que se hace aplicable el apercibimiento del inciso final del artículo 59 de la Ley 19.968, esto es, se realiza la presente audiencia con la sola parte asistente. Se efectúa una breve relación de la demanda. Se tiene por contestada la demanda en rebeldía de la parte demandada. Llamadas las partes a conciliación; no se produce atendida la inasistencia del demandado. **VISTO Y OÍDO:** Habiéndose puesto término a la audiencia preparatoria y atento lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 19.968, se procede a dictar la siguiente resolución: **PRIMERO:** Que la acción que será conocida en juicio es la demanda de alimentos interpuesta por la demandante, en contra del demandado. **SEGUNDO:** Que se ha tenido por contestada la demanda en rebeldía de la parte demandada. **TERCERO:** Que se ha fijado como Objeto del juicio: Pertinencia de declarar el derecho de alimentos en favor del alimentario respecto del demandado y se fijan como Hechos a probar: 1º Falta o insuficiencia económica del obligado principal. 2º Existencia de una causa anterior en que se haya decretado alimentos en que el obligado preferente no haya pagado o sean considerados insuficientes. **CUARTO:** Que no se establecen convenciones probatorias. **QUINTO:** Que se ha tenido por ofrecida la siguiente prueba por la parte demandante: Documental. Diligencias. Exhibición de documentos. Declaración de parte. **SEXTO:** Que la parte demandada no ofreció prueba atendida su rebeldía. **SEPTIMO:** Que el tribunal fija audiencia de juicio para el 29 de julio de 2026, a las 11:15 horas en la sala 2. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurra, las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación. Se hace presente a los intervinientes que el ID de conexión correspondiente a sala 2 es <https://zoom.us/j/7853545376>. Resolviendo derechamente el primer otrosí de la demanda; De conformidad con lo dispuesto en artículo 4 de la ley 14.908 se regula en carácter de provisorio la suma equivalente a 3,0427 UTM, monto que deberá ser pagado dentro de los primeros 5 días de cada mes a contar del mes siguiente que quede debidamente notificada la parte demandada, según se dio cuenta la actuación precedente ordenándose consecuencialmente que se instruye aperturar libreta de ahorro a la vista para el pago de esa diligencia, sin perjuicio de lo anterior la parte demandada dispone de 5 días para poder eventualmente objetar la regulación provisoria. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin de que redacte el extracto del aviso de la presente acta de audiencia, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. *Colina. Claudia Tapia Fernández, jefa de unidad de administración de causas, sala y cumplimiento, ministro de fe Juzgado de Familia de Colina. Veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.*



Claudia Andrea Tapia Fernández
Jefe Unidad
PJUD
Veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco
18:35 UTC-3



Avisos legales 
Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl

Fecha Publicación: Jueves 04 de Diciembre 2025
Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=237922>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: JGBVBLGHCYD